

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN DELEGACIÓN 2025 Nro. 277

Ing. Juan Antonio Vázquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 ibídem claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el Art. 288 de dicha Constitución establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública titulado “Delegación” señala: Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de



lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de ser el caso. (...)

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.- "Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS."

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna."

Que la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. (CENTROSUR) utiliza licencias del software GeneXus para el desarrollo, mantenimiento y operación de aplicaciones críticas institucionales. Estas licencias incluyen GXFlow End User, WorkWithPlus (Web y Native Mobile), y GX Client/Server Generator, fundamentales para la automatización de flujos de trabajo y la integración de procesos en diversas áreas.

Que en observancia de la normativa de contratación pública, CENTROSUR ejecutó los siguientes procedimientos: Proceso RE-PU-EERCS-2025-001 (Régimen Especial – Proveedor Único), publicado para la renovación del soporte de licencias GeneXus, el mismo que fue declarado desierto por falta de presentación de ofertas. Proceso NIC-0190003809001-2025-00121 (Ínfima Cuantía): Publicado con el mismo objeto, tampoco recibió propuestas, lo cual consta en el Acta de Recepción de Ofertas.

Que mediante comunicación oficial emitida por GeneXus Uruguay, debidamente apostillada, se certifica que Ecuador no cuenta con distribuidor autorizado para la provisión del soporte técnico y comercial, por lo que la atención debe gestionarse directamente con el fabricante.

Que mediante memorando DITIC 2025-0834-M de fecha 2 de septiembre del 2025 se solicitó el criterio jurídico para la adquisición internacional o contratación de la renovación de soporte de licencias GENEXUS.

Que mediante Memorando Nro. DAJ-2025-0712-M de 8 de septiembre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica (E) emitió criterio en que se refiere a los arts. 4; 4.1; 4.2; 4.3; 4.4; 4.5; 4.6; 5; y 5.1 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública reformado por el Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública, vigente a esa fecha) y señala "la empresa debería realizar el trámite previsto en las disposiciones citadas, adjuntándose incluso el documento apostillado, para, una vez ejecutado el mismo requerirse la autorización de importación de bienes o servicios en el exterior a ejecutarse en el territorio nacional". Además sugiere se coordine con el área de Contratación Pública, al constituir un procedimiento operativo.



Que mediante Memorando Nro. DITIC-2025-0907-M de 23 de septiembre de 2025, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación (E) expuso la necesidad de renovar el soporte técnico de las licencias GeneXus utilizadas por CENTROSUR, fundamentales para la operación de sistemas institucionales.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), se procedió a publicar el proceso con código VPN-EERCS-2025-002 el 2 de octubre de 2025, a través del Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública y de conformidad con el Acta de Recepción correspondiente, no se registró manifestación de interés alguna respecto del servicio requerido.

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en aplicación de lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y los artículos 3 y 5 de su Reglamento General, mediante Oficio adjunto Nro. RMI-44521-2025 de fecha 14 de octubre de 2025, y con base en el análisis técnico efectuado dentro del proceso de Verificación de Producción Nacional tramitado por CENTROSUR con código VPN-EERCS-2025-002, informó como resultado que: *"... No se han identificado manifestaciones de interés del servicio que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso."*

Que mediante Memorando Nro. PE-2025-1880-M de 21 de octubre de 2025, la Jefe de la Unidad de Contratación Pública (E), indicó que al cumplirse las condiciones establecidas en las disposiciones legales citadas conforme a la normativa vigente y contando con el resultado de la Verificación de Producción Nacional emitido por el SERCOP, se recomienda efectuar la adquisición correspondiente en el extranjero conforme las prácticas comerciales internacionales aplicables para la renovación del soporte técnico de las licencias Genexus, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la gestión pública en coordinación con los procedimientos administrativos y financieros aplicables.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo. esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo Primero.-

1. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, adicional a las otras facultades conferidas en materia de contratación pública y mantenimiento íntegramente las mismas, suscribir la autorización de inicio y aprobación del proceso de CONTRATACIONES EN EL EXTRANJERO exclusivamente para la renovación del soporte GeneXus necesario para la continuidad del soporte y actualizaciones que son indispensables para garantizar la estabilidad, seguridad y evolución tecnológica de las plataformas corporativas.
2. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** a suscribir los actos administrativos que sean necesarios para desarrollar el procedimiento de contratación antes indicado.
3. Delegar a quién ejerza el cargo **DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** a suscribir, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, los contratos administrativos, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso y en general los documentos propios del procedimiento de contratación establecido en la presente resolución.
4. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** a suscribir, en caso de así requerirse, los contratos complementarios a los contratos administrativos suscritos, así como los respectivos contratos modificatorios, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, en el procedimiento establecido en la presente resolución.
5. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, designar Administrador del Contrato suscrito en el procedimiento establecido en la presente resolución.



6. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** emitir la respectiva **AUTORIZACIÓN** referente a prórrogas de plazo en el contrato establecido en la presente resolución, así como la respectiva autorización en la cual se niegue la misma; y autorizar la **SUSPENSIÓN** de plazo contractual del referido contrato.
7. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** realizar la **DESIGNACIÓN** de los miembros que integrarán las Comisiones Técnicas, de ser el caso, que deban actuar dentro del procedimiento establecido en la presente resolución.
8. Se exceptúan de esta delegación otros procedimientos que no tengan relación directa y expresa con la renovación del soporte GeneXus.

El (la) funcionario (a) delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el (la) delegado (a) no podrá asumir la facultad o atribuciones adicionales a las aquí delegadas o en otras contrataciones por requerimientos de otras Direcciones.

El (la) Delegado (a) no podrán sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.

Artículo Segundo.- El (la) Delegado (a) será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- La presente delegación tendrá vigencia mientras el o la Delegada ostenten el cargo indicado o cuando esta sea revocada por el Delegante.

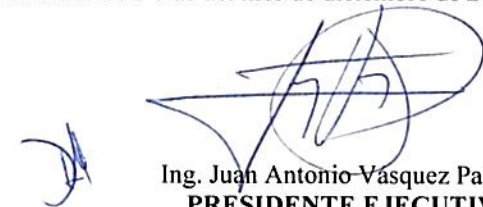
Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas,

Artículo Quinto.- Las Delegaciones otorgadas mediante Resolución 2025-270 de 13 de octubre de 2025, continúan vigentes sin que la presente resolución constituya disminución o reforma alguna a lo establecido en la referida resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a los 8 días del mes de diciembre de 2025.



Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.